



ACTO DE ADJUDICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 190

08 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se adjudica la subasta inversa No.023 de 2022”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, Acuerdo 02 de 2007 -Estatuto General-, nombrada mediante Resolución No. 093 del 05 de Mayo de 2020, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 102 del 14 de mayo del 2020, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la contratación, la firma de los contratos derivados de las diferentes modalidades contractuales y los demás actos de trámite asociados a las mismas

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 174 del 25 de julio de 2022, se ordenó la apertura del proceso de subasta inversa No.023 de 2022, cuyo objeto es: **“La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, la prestación del servicio de transporte TIPO Camioneta 4x4 con platón, cada vez que se requiera de acuerdo con las necesidades presentadas en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el convenio marco celebrado con EMVARIAS SA ESP, contrato CW 153209 de 2021 y otros que se requieran, de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en el pliego de condiciones”**.

Que cuando se celebró el proceso de audiencia del proceso de subasta inversa se presentaron los siguientes proponentes:

TURISCAR SAS
TRANSPORTES Y LOGISTICA MULTINACIONAL
OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
TRANSPORTE Y TURISMO 1 A SAS

Que se cumplieron con los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración -EGCAP- y sus decretos reglamentarios, en cuanto a las etapas del proceso de subasta inversa, lo cual se constata en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas modificatorias y aclaratorias, así como en el expediente del proceso en SECOP II .

Que dentro de la subasta electrónica celebrada el 08 de agosto de 2022, se verificó que los proponentes cumplían los requisitos habilitantes y se inició la audiencia electrónicamente, precisando el presupuesto oficial, y la oferta más económica.





Que de acuerdo al desarrollo de la subasta presencial el Comité de Contratación recomendó adjudicar el contrato al proponente TRANSPORTES Y LOGISTICA MULTINACIONAL, pues su propuesta cumplió cabalmente con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y presentó la oferta más económica.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el único lote a la empresa TRANSPORTES Y LOGISTICA MULTINACIONAL, el proceso de subasta inversa 023 de 2022, cuyo objeto es: “La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, **la prestación del servicio de transporte TIPO Camioneta 4x4 con platón, cada vez que se requiera de acuerdo con las necesidades presentadas en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el convenio marco celebrado con EMVARIAS SA ESP, contrato CW 153209 de 2021 y otros que se requieran**, de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en el pliego de condiciones”, por un valor por hora de transporte de **VEINTISIETE MILTRESIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$27.380)**, y un presupuesto total de **TREINA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$38.400.000)** el cual la Institución tiene como presupuesto asignado para la prestación de servicios contenidos en el Lote Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: El perfeccionamiento y legalización de los contratos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1510 de 2.013, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, las normas internas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de Subasta Inversa 023 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el ocho (08) de agosto del 2022.

Diana Gómez R.

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

David

